

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE
VETERINARIA Y LA
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS (DINARA)**

En Montevideo, a los diez días del mes de abril de dos mil siete, **POR UNA PARTE** : La Universidad de la República (en adelante UR) representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad, el Decano de la Facultad de Veterinaria (en adelante F.V.), Dr. Roberto Kremer, con domicilio en Avda. Las Placas 1620 , **POR OTRA PARTE**: El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca - Dirección Nacional de los Recursos Acuáticos (en adelante DINARA), representada por el Señor Ministro José Mujica y P/P Daniel Montiel en su calidad de Director General de DINARA, con domicilio en la Calle Constituyente 1497 de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

- I) que de acuerdo a Ley Orgánica de la Universidad de la República le compete a ésta proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica; y contribuir al estudio de los problemas productivos de interés general y propender a su comprensión pública.
- II) que según lo previsto por la Ley N° 13.833 de 29 de diciembre de 1969, le compete a la DINARA la fiscalización y contralor de las actividades de la caza y la pesca, en cuyo marco se encuentra la acuicultura.
- III) que según lo previsto por el Decreto-Ley N° 14.484 de 18 de diciembre de 1975, Art. 3°, Inciso G), le compete a la DINARA Estudiar y promover la acuicultura en todas sus formas y, previa autorización del Poder Ejecutivo, establecer y administrar con fines científicos, viveros, estaciones de piscicultura y demás centros de repoblación o investigación.
- IV) que por Decreto N° 259/996 de 26 de junio de 1996, se declara de Interés nacional la actividad de acuicultura en todas sus etapas.
- V) que existen antecedentes de Convenio y Acuerdos de trabajo entre ambas instituciones, incluyendo al desarrollo científico, tecnológico y productivo de la acuicultura, señalándose que el primer proyecto



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

conjunto entre el exSOYP y la Facultad de Veterinaria para el cultivo del pejerrey, fue realizado en 1956.

VI) que cada una de las Instituciones posee fortalezas y debilidades en sus infraestructuras y equipamiento, que pueden ser compensadas por trabajos en conjunto.

VII) que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua; **ACUERDAN** celebrar un **Convenio** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El objetivo de este Convenio es promover la realización de trabajos en conjunto y la prestación de servicios o asistencias entre ambas Instituciones en el campo de la Acuicultura y de la Patología de Organismos Acuáticos.

SEGUNDA

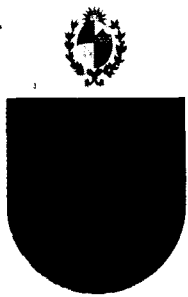
Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo seguirán planes de trabajo conjunto y acciones que permitan alcanzar el objetivo propuesto.

TERCERA : Las obligaciones de las Partes serán las siguientes:

La Universidad de la República-Facultad de Veterinaria aportará la infraestructura piloto de su Instituto de Investigaciones Pesqueras "Prof. Dr. Víctor H. Bertullo", sus laboratorios especializados del Área Académica de Acuicultura y sus recursos humanos y materiales

La DINARA aportará su infraestructura edilicia, sus Estaciones Experimentales de Acuicultura y sus recursos humanos y materiales.

En ambos casos, los aportes se realizarán de acuerdo a las posibilidades de cada Institución.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CUARTA

Las actividades a realizar serán convenidas en cada caso por las partes, dando cuenta a las autoridades respectivas.

DINARA brindará facilidades para que estudiantes universitarios de los Cursos que dicta la Universidad de la República-Facultad de Veterinaria sobre Acuicultura, puedan realizar pasantías, visitas de estudio o puedan desarrollar de Tesis de grado o posgrado.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la institución respectiva donde desenvuelven sus actividades.

SEXTA: Ambas partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio, dando cuenta a las autoridades respectivas y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes así como con las Ordenanzas universitarias.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

NOVENA: Este Convenio tendrá vigencia una vez recibida la comunicación de una parte a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo ambos textos igualmente idénticos.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UDELAR

Sr. José Mujica
MINISTRO
M.G.A.P.

Dr. Roberto Kremer
Decano
Facultad de Veterinaria

P/P Daniel Montiel
Director Nacional de Pesca
DINARA